

DECRETO SUPREMO 24546

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de abril de 1996 se promulgó la Ley de Hidrocarburos N° 1689.

Que la citada ley dispone su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Apruébanse el “REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS”, que consta de 3 capítulos y 5 artículos; cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y sin Cartera Responsable de Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Antezana Villegas, MIN. SUPLENTE DE COMUNICACION SOCIAL, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

**REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL
SECTOR DE HIDROCARBUROS**

**CAPITULO I
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO
Y DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGIA**

Artículo 1.- Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico y de la Secretaría Nacional de Energía, ejercer las funciones establecidas en el art. 18 inc. f subíndice 1 de la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo No. 1493 de 17 de septiembre de 1993 y el art. 47 de su Decreto Reglamentario No. 23660 de 12 de octubre de 1993. La secretaría Nacional de energía propondrá, elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las políticas sectoriales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos No. 1689 de 30 de abril de 1996, que en este reglamento se denominar la "Ley".

Artículo 2.- La secretaría Nacional de energía tendrá además las siguientes atribuciones específicas:

- a) Elaborar y aprobar normas técnicas, de seguridad industrial y otras necesarias para la implementación de la Ley.
- b) Aprobar los aspectos técnicos y de seguridad de los proyectos puestos a su conocimiento, en base a las normas señaladas en el inciso anterior, con relación a la instalación de plantas de refinación, industrialización, procesamiento de gas natural, terminales de almacenaje superficial y subterráneo de hidrocarburos líquidos y gas, almacenaje y envasado de GLP en garrafas, ductos de transporte y la construcción de estaciones de servicio para la comercialización al detalle de los derivados de hidrocarburos (gasolina, diesel, GNC), plantas para distribución de GLP en garrafas y plantas para blending de aceites lubricantes.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad en base a las normas señaladas en el inciso a) precedente, referente a la instalación de plantas de refinación, industrialización, terminales de almacenaje de hidrocarburos líquidos, almacenaje y envasado de GLP en garrafas, ductos de transporte y construcción de estaciones de servicio para el expendio de hidrocarburos líquidos y GNC al detalle, plantas de distribución de GLP en garrafas y plantas para blending de aceites lubricantes.
- d) Elaborar y proponer al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en coordinación con la secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las normas y reglamentos para la protección y conservación del Medio Ambiente, con relación a las actividades hidrocarburíferas.
- e) Procesar y remitir a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su correspondiente homologación, las solicitudes para permisos y evaluaciones ambientales relacionadas con las actividades hidrocarburíferas.
- f) Elaborar y actualizar con la asistencia de Y.P.F.B., el mapa oficial bajo el sistema de parcelas, señalando las áreas disponibles para su nominación.
- g) Nominar de oficio y recibir solicitudes de nominación de áreas para licitaciones, fijando la garantía de seriedad de propuesta que deberán presentar los interesados, así como el criterio único para la respectiva adjudicación.
- h) Aprobar expresamente de acuerdo con la Ley, la quema o venteo de gas natural en las actividades de exploración y explotación, previa solicitud del titular e informe técnico-económico de Y.P.F.B.
- i) Aprobar y supervisar la correcta valoración de hidrocarburos para fines de pago de regalías, participaciones del Estado y Y.P.F.B.

j) Conocer los trámites de expropiación y constituir servidumbres emergentes de las actividades indicadas en los incs. a), b), d) y f) del art. 9 de la Ley, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII Capítulo I del indicado cuerpo legal.

k) Crear y administrar un Centro Nacional de Información Hidrocarburífera de toda la actividad desarrollada en el país, con la finalidad de ofrecer esta información a los interesados y promover las inversiones del sector.

l) Utilizar como recursos propios los montos provenientes de patentes por derechos de área, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado para la secretaría Nacional de energía.

m) Sancionar el incumplimiento de las normas administrativas, técnicas y de seguridad relacionadas con las actividades hidrocarburíferas bajo su competencia.

n) Aprobar especificaciones mínimas de calidad para derivados de hidrocarburos, de producción nacional y/o importados, comercializados en el mercado nacional.

o) Realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de la ley.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE REGULACION SECTORIAL

Artículo 3.- La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial ejercerá las funciones establecidas en la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 regulando, controlando y supervisando las actividades de su competencia.

Artículo 4.- La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial tendrá además las siguientes atribuciones específicas:

a) Otorgar concesiones administrativas para la construcción y operación de los ductos, estaciones y plantas para el transporte de hidrocarburos.

b) Otorgar mediante licitación pública las concesiones de distribución de gas natural por redes.

c) Fiscalizar las actividades técnicas y de seguridad industrial en las operaciones de los titulares de concesiones para la distribución de gas natural por redes.

d) Licitarse y otorgar las concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos, cuando la secretaría Nacional de energía así lo requiera.

e) Licitarse y otorgar las concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos al finalizar la concesión ya sea por vencimiento del plazo, revocación, caducidad o desistimiento del concesionario.

f) Otorgar licencias para la construcción y operación de terminales de almacenaje de hidrocarburos líquidos, almacenaje y envasado de GLP, estaciones de servicio destinadas al expendio al detalle de los derivados de hidrocarburos líquidos y GNC, plantas de distribución de GLP en garrafas y plantas de blending de aceites lubricantes, una vez recibida la aprobación técnica y de seguridad industrial de la secretaría Nacional de energía, así como el permiso ambiental.

g) Fiscalizar de acuerdo a reglamentos específicos, las operaciones de las plantas, terminales de almacenaje de hidrocarburos líquidos, almacenaje y envasado de GLP, estaciones de servicio para el expendio al detalle de los derivados de hidrocarburos líquidos y GNC, plantas de distribución de GLP en garrafas y blending de aceites lubricantes.

h) Aprobar, regular y fiscalizar de acuerdo con los reglamentos específicos las tarifas tanto para el transporte de hidrocarburos, derivados y productos de la refinación a través de ductos, como para la distribución de gas natural por redes.

i) Asignar a los productores de gas natural, en proporción a su capacidad de producción, los volúmenes de este producto que sean requeridos para satisfacer el consumo interno, en caso de que la oferta para atender los requerimientos fuese insuficiente.

j) Fijar en los casos previstos en la Ley y de acuerdo a reglamento, los precios máximos para el GLP de plantas de procesamiento de gas y de todos los productos derivados de los hidrocarburos, tanto a la salida de las refinerías como al consumidor final.

k) Fijar en los casos previstos en la Ley y de acuerdo a reglamento, el precio del gas natural a la salida de las plantas de procesamiento y tarifas de gas natural para los consumidores industrial, comercial y doméstico.

l) Elaborar y mantener el registro correspondiente para las actividades de refinación, industrialización, comercialización mayorista y minorista, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas actividades.

m) Imponer sanciones y declarar caducas o revocadas las concesiones administrativas de transporte y distribución de gas natural por redes, así como las licencias de distribución al detalle de productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo a las causales establecidas por las normas aplicables.

n) Proponer al Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico las normas para cumplir con sus funciones.

CAPITULO III YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Artículo 5.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) ejercerá las funciones establecidas en la Ley y tendrá además las siguientes atribuciones específicas:

a) Licitación, adjudicación, suscripción, supervisar y administrar los contratos de riesgo compartido para las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.

b) Autorizar la cesión, transferencia o subrogación, total o parcial, directa o indirecta, de derechos y obligaciones emergentes de los contratos de riesgo compartido, y suscribir los respectivos contratos modificatorios.

c) Administrar los contratos de operación y asociación que no fueran convertidos en contratos de riesgo compartido.

d) Administrar los contratos de exportación de gas natural suscritos con la República de Argentina y la República Federativa del Brasil, de acuerdo al Reglamento de Comercialización de Gas.

e) Aprobar el plan de desarrollo de campos y supervisar la ejecución de técnicas y procedimientos modernos para la explotación de campos, a fin de establecer niveles de producción de acuerdo con prácticas eficientes y racionales de recuperación de reservas hidrocarbúferas y conservación de reservorios.

f) Aplicar en la administración de los contratos bajo su competencia, el Reglamento de Hidrocarburos Nuevos y Existentes.

g) Supervisar y fiscalizar de acuerdo a Reglamento Ambiental para el Sector de Hidrocarburos, el cumplimiento de la autorización expresa dictada por la secretaría Nacional de Energía para la quema o venteo de gas natural.

- h) Certificar a la Secretaría nacional de Energía los volúmenes de hidrocarburos fiscalizados en boca de pozo para efectos de cálculo de regalías, participaciones del Estado y de Y.P.F.B.
- i) Administrar el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera de toda la actividad referida a la exploración explotación y comercialización de hidrocarburos desarrollada en el país, que permitirá a Y.P.F.B. administrar los contratos de riesgo compartido y suministrará información a la Secretaría Nacional de Energía para el cumplimiento de la administración de mapas, nominación y promoción de inversiones en el sector de hidrocarburos.
- j) Recibir la participación del seis por ciento (6%) que señala el artículo 50 inc. 3 de la Ley transfiriéndola al Tesoro General de la Nación, previa deducción del monto necesario para cubrir su presupuesto anual aprobado por el Congreso Nacional.
- k) Recibir de los titulares de los contratos de riesgo compartido, los reembolsos de las sumas pagadas a nombre de éstas por concepto de patentes.
- l) Dictar los procedimientos administrativos internos para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Efectuar, en su calidad de empresa pública, por sí misma o asociada a terceros, previa observación de las disposiciones señaladas en el art. 44 de la Ley, las actividades de refinación, transporte por poliductos, comercialización al por mayor de los productos y prestación de servicios técnicos para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.
- n) Proponer al Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico las normas para cumplir con sus funciones.